REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

La Serena, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Que a fojas 1 de la causa **Rol 4.827** comparece **Iris De Las Mercedes Contreras Allende**, técnico social, socia de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS) Base Coquimbo, domiciliada para estos efectos en Avenida alcalde Oscar Pereira N° 1150, comuna de Coquimbo, interponiendo reclamo de nulidad electoral en contra de la elección realizada los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2021, para la renovación del directorio regional de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), representada por su presidenta Karina Alejandra Espinoza Rodríguez, domiciliada para estos efectos en Avenida Balmaceda número 1147, La Serena, fundando su presentación en los hechos que señala en su escrito.

Comienza señalando que la organización reclamada está compuesta por nueve bases, que corresponden a los hospitales de las comunas de La Serena, Coquimbo, Vicuña, Andacollo, Ovalle, Combarbalá, Illapel, Salamanca y Los Vilos y que, respecto al proceso electoral, la Secretaria Regional de la organización informó oportunamente a cada una de esas bases el inicio del proceso eleccionario, indicando que todas ellas debían contar con un ministro de fe y un TRICEL (sic) junto con cumplir con los horarios establecidos para la recepción de votos, específicamente entre las 08:00 y las 17:00 horas de cada una de las jornadas establecidas para ese fin.

Sobre el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la secretaría regional, señala que solo los hospitales de Coquimbo, Vicuña, Andacollo, Ovalle y Los Vilos contaban con un ministro de fe válidamente investido para el control del procedimiento. En relación con el TRICEL, indica que este órgano fue constituido el 22 de noviembre de 2021 y que este hecho fue comunicado a las distintas bases esa misma fecha.

Agrega que el día 23 de diciembre, el TRICEL regional informó a los miembros de la organización que se habían encontrado diversas irregularidades en el proceso electoral, las que vulneraban los estatutos de la FENATS IV Región y las Leyes 18.593 y 19.296, ya que: la elección llevada a cabo en los hospitales de Illapel, Salamanca y La Serena no contaron con ministro de fe válidamente investido; que el Hospital de Combarbalá no envío el documento en tiempo y forma; que se identificó la votación de socios que no estaban habilitados para votar, por no tener la antigüedad suficiente o la calidad funcionaria adecuada para ejercer ese derecho; que algunas actas tenían diferencias de firma ente las actas presentadas por los hospitales; que se detectaron votos emitidos sin la firma de los ministros de fe y, por último, que se desarrollaron acciones de hostigamiento contra los socios.

Indica que, dado lo expuesto, el TRICEL no ratificó el resultado ni las actas por no considerar válido ese procedimiento.

A modo de desarrollo de los argumentos planteados, da cuenta que el mismo día que finalizó la elección -el 9 de diciembre de 2021- se informó a todos los dirigentes que debían enviar la documentación faltante a las oficinas de la dirección regional -Balmaceda 1147, La Serena- hasta el día 15 de diciembre de 2021, a las 14:00 horas, además de tener que remitir el certificado de validación del ministro de fe actuante en cada base; luego, da cuenta que también se le informó a los candidatos que el plazo de entrega de documentos se extendió hasta el 16 de diciembre de 2021, a fin de dar inicio a la revisión de la documentación en presencia del ministro de fe el día 17 de diciembre de 2021 a las 16:30 horas.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

Informa que lo revisado esa última jornada arrojó las siguientes irregularidades: En el **Hospital de La Serena**, la presencia de votos sin firma del ministro de fe y no se recibió el sobre con la documentación oficial de la elección; en el **Hospital de Coquimbo**, el acta principal se encuentra incompleta, faltan las colillas de pago de 12 de los 16 votantes anotados al pie del acta, de las que se recibieron 4 el día 21 de diciembre; en el **Hospital de Ovalle**, la presencia de votos sin firma del ministro de fe, falta de colillas de pago de los votantes anotados en la nómina suplementaria de votantes, la presencia de 54 trabajadores a honorarios en las listas de votantes, lo que en su opinión muestra que habría 216 preferencias mal emitidas según el artículo 23 de la Ley 19296; en el **Hospital de Salamanca**, faltan colillas de pago de los votantes anotados en la nómina, la presencia de votos sin firmar por el ministro de fe, la falta de certificado de vigencia del ministro de fe actuante; en el **Hospital de Illapel**, la presencia de votos sin firmar, la firma de la ministra de fe actuante (Jacqueline Guerra, cédula de identidad número 11.940.109-7) no corresponde con la de los ministros de fe designados (Eduardo Araya Olivares, cédula de identidad número 8.381.411-K, y Graciela Astudillo Oyanedel, cédula de identidad número 9.505.381-5); en el **Hospital de Los Vilos**, no se presentaron observaciones; en el **Hospital de Andacollo**, la presencia de votos sin firmar por el ministro de fe actuante, la falta de certificado de vigencia del ministro de fe actuante (recibido el 21 de diciembre de 2021) y la firma del ministro de fe en votos no emitidos; en el **Hospital de Vicuña**, la presencia de votos sin firmar por el ministro de fe actuante, la falta de certificado de vigencia del ministro de fe actuante (recibido el 21 de diciembre de 2021); en el **Hospital de Combarbalá**, la presencia de votos sin firmar por el ministro de fe actuante, la falta de certificado de vigencia del ministro de fe actuante (recibido el 21 de diciembre de 2021).

Sostiene también en su escrito que el 21 de diciembre de 2021 el TRICEL regional informó de las irregularidades ya expuestas a los candidatos Mauricio Ugarte y César Vega, que estaban en las oficinas de la organización, quienes sostuvieron, respecto de aquellos votantes que prestan servicios en calidad de honorarios, que estos podían votar si estaban con las cotizaciones al día.

Añade, por último, que con fecha 22 de diciembre el candidato Mauricio Ugarte González ingresó a las dependencias de la organización y se llevó la documentación completa de la elección junto con el timbre, sin autorización del TRICEL regional ni del ministro de fe, elaborando un acta falsa de constitución del directorio, sin que se haya convocado al directorio para constituirlo ni que este se haya reunido efectivamente.

Concluye, solicitando que se tenga por interpuesta la reclamación de nulidad electoral, y que se declare la nulidad del acto electoral, ordenando la realización de una nueva elección dentro del plazo que fije el Tribunal.

A fojas 1 del expediente Rol 4.835, acumulado a estos autos, comparecieron **Patricio Antonio Cáceres Díaz**, funcionario de la salud y socio de la FENATS , base Vicuña, domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 48, Población Los Héroes, comuna de Vicuña; **Iris de las Mercedes Contreras Allende**, ya individualizada, y **Susana Isabel Álvarez Garrote**, técnico paramédico, domiciliada en Pasaje Puente Chico N° 41, comuna de Coquimbo, quienes interpusieron una reclamación electoral contra la elección de directorio de la FENATS IV Región , celebrada entre los días 6,7 y 9 de diciembre de 2021 en la referida organización, en los mismos términos que la tramitada bajo el Rol 4.827.

A fojas 25 del expediente Rol 4.835, el reclamante solicitó se tuviera por revocado el patrocinio y poder conferido a la abogada María Gabriela Calderón Álvarez en la señalada causa, además de pedir se le

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

tuviera por desistido de la reclamación, peticiones que fueron acogidas por el Tribunal a fojas 38 de esos autos.

A fojas 41 de los autos Rol 4.835, se decretó la acumulación de estos antecedentes con la causa Rol 4.827, por tratar acerca de los mismos hechos y del mismo proceso electoral, además de ser aquella la más antigua.

A fojas 51 de la causa Rol 4.827, comparecieron **Mauricio Waldo Ugarte González**, chileno, casado; **Eduardo Antonio Carvajal Ramírez**, chileno, casado; **César Antonio Vega Rodríguez**, chileno, casado; **Patricio Antonio Cáceres Díaz**, chileno, soltero; y **Rose Mary Cortés Olivares**, chilena casada, todos dirigentes de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud, FENATS IV Región, designando abogado patrocinante y delegando poder al abogado Fernando Augusto Venegas Gutiérrez, el que se tuvo presente a fojas 73.

A fojas 52, el abogado indicado en el párrafo precedente presentó escrito de contestación en contra de la reclamación deducida a fojas 1 de los autos Rol 4.827, respecto de la cual se resolvió no ha lugar, por extemporánea.

A fojas 177, con el mérito de la resolución de fojas 177, se recibió la causa a prueba.

La prueba testimonial ofrecida por la parte reclamante consta de fojas 675 a 680, 683 a 687 y 690 a 694.

A fojas 725 se trajeron los autos en relación.

A fojas 731 y 740 consta la realización de la vista de la causa y los alegatos de los abogados de las partes.

A fojas 741 se decretó una medida para mejor resolver y, con la cuenta del secretario relator, a fojas 792 se resolvió el estudio de los antecedentes.

A fojas 793 se adoptó acuerdo.

CONSIDERANDO:

I. PRUEBA DOCUMENTAL

PRIMERO: Que, en orden de acreditar sus dichos, las partes reclamantes de ambas causas, acompañaron los siguientes antecedentes:

1. Copia de un acta final de escrutinio emitido, a nombre del TRICEL Regional, de 22 de diciembre de 2021, sin firmas.

2. Copia de un acta final de escrutinio emitido, a nombre del TRICEL Regional, de 22 de diciembre de 2021, con firmas de los integrantes de tal instancia.

3. Copia del certificado número 401/2021/276 emitido por la Dirección del Trabajo, fechado el 1 de julio de 2021.

4. Copia del oficio número 599 de la Inspección Provincial del Trabajo dirigido al TRICEL Regional de FENATS IV Región, de fecha 27 de diciembre.

5. Copia del acta del ampliado de bases realizado el 4 de noviembre de 2021, que fijó el cronograma electoral y la conformación del TRICEL.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

6. Copia de correo electrónico, de fecha 5 de noviembre de 2021, que remitió el acta del ampliado de bases de 4 de noviembre de 2021.

7. Presentación de fecha 24 de diciembre de 2021 ante la Inspección Provincial del Trabajo, con los antecedentes de la elección, a la que se adjuntan diversos antecedentes de la elección.

8. Copia de la denuncia realizada el 5 de enero de 2022 ante Carabineros de Chile por Licced Arellano Pereira, RUC:2200038229-2, respecto de los hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2021 en la sede.

9. Copia del correo electrónico de 24 de diciembre de 2021, enviado por el TRICEL Regional, que remite el acta final de la elección a las bases de la organización.

10. Copia del acta de renuncia al directorio FENATS IV Región suscrita por Karina Espinoza Rodríguez, Eduardo Carvajal Ramirez, Santiago Marin Monroy, Iris Contreras Allende, Rose Mary Cortés Olivares, Patricio Cáceres Díaz y Mauricio Ugarte González, directivos vigentes el período 2019-2021.

11. Copia del documento donde se comunica que se llevará a efecto el proceso eleccionario en las fechas 6,7 y 9 de diciembre de 2021 y los hospitales en que se realizará dicha votación.

12. Copia del correo electrónico enviado por el TRICEL Regional a la Inspección Provincial del Trabajo el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual remiten los documentos mencionados en los numerales 10 y 11.

13. Captura de pantalla de una conversación en la plataforma WhatsApp con el contacto “Mauricio 2 Fenats”, de fecha 23 de diciembre de 2021.

14. Copia del escrito titulado “Constancia de irregularidad”, fechado el 21 de diciembre, suscrito por Cesar Vega Rodríguez, Mauricio Ugarte González, candidatos electos en la elección reclamada.

15. Copia del documento titulado “Acta de elección renovación total de directorio”, suscrita por los candidatos electos Rose Mary Cortés Olivares, Mauricio Ugarte González, Cesar Vega Rodríguez y Eduardo Carvajal Ramírez.

16. Acta de Constitución del Directorio de la organización denominada FENATS IV Región para período 2021-2023, enviado a la Dirección del Trabajo el 22 de diciembre de 2021, sin firmas.

17. Copia del Estatuto de la Federación de Funcionarios de la Salud, FENATS IV Región.

18. Copia del correo electrónico enviado por el TRICEL Regional, con fecha 25 de diciembre de 2021, a las bases de la organización remitiendo el último escrutinio.

19. Copia del Estatuto de la Federación de Funcionarios de la Salud, FENATS IV Región, con indicaciones de haber sido reformado el año 2017.

20. Copia del certificado número 049 de la Inspección Provincial del Trabajo, de 14 de noviembre de 2017, que certifica el proceso de reforma estatutaria.

21. Copia del Ordinario número 602 de la Inspección Provincial del Trabajo La Serena, de 27 de diciembre de 2021, dirigido a la organización reclamada.

22. Copia de correo electrónico de 23 de diciembre de 2021 dirigido a la organización nacional, en el que se solicita orientación respecto de las votaciones.

5AC011D8-8D41-447B-A1F2-630629C5534A

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

23. Copia parcial de la respuesta evacuada por la abogada Karen Díaz Obregón respecto de la consulta del numeral anterior.

24. Copia de correo electrónico de 17 de junio de 2019 dirigido a los funcionarios de la salud de cada de base de la región de Coquimbo, con el instructivo para las elecciones del año 2019, el modelo de acta de elección y el modelo de certificado de ministros de fe.

25. Copia de correo electrónico de 20 de diciembre de 2021 dirigido a las bases regionales de la organización, referido al proceso electoral.

26. Copia de correo electrónico de 25 de octubre de 2021, que remite las nóminas de descuentos correspondientes al mes de septiembre de 2021 de los funcionarios de los hospitales Illapel, Salamanca, Los Vilos, Andacollo, Vicuña, Coquimbo y Combarbalá.

27. Digitalización del acta de elección de directorio de la FENATS IV Región, de fecha 6,7 y 9 de diciembre de 2021, correspondiente al Hospital de Salamanca, con el certificado de la ministro de fe María Angelica Quiroga Quiroga.

28. Copia del listado de socios votantes pertenecientes al Hospital de Salamanca.

29. Copia del listado de descuentos de cuota extraordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, efectuado a los funcionarios del Hospital de Salamanca.

30. Copia de las liquidaciones de sueldo correspondientes al mes de noviembre de 2021 de las funcionarias del Hospital de Salamanca Pilar Inés Díaz Ortiz, Rosa Esther Villalon Madariaga y Lorena Alejandra Peña Morales.

31. Copia de la Resolución Exenta N° 0403/2019/0005 de la Dirección del Trabajo, de fecha 17 de enero de 2019, que individualiza los ministros de fe del referido hospital, designados por el plazo de dos años a contar de la fecha de dictación de la resolución acompañada.

32. Copia de la Resolución Exenta N° 37 de fecha 19 de enero de 2022 de la Dirección Regional del Trabajo que inviste en calidad de ministro de fe a los funcionarios que allí se mencionan, por el plazo de dos años a contar de la fecha de la resolución aportada.

33. Digitalización del acta de elección de directorio de la FENATS IV Región, de fecha 6,7 y 9 de diciembre de 2021, correspondiente al Hospital de Illapel, con el certificado de la ministro de fe Jacqueline Guerra Carvajal, suscritos ambos documentos por la señalada funcionaria.

34. Copia de la Resolución Exenta N° 607 de fecha 6 de septiembre de 2021 de la Dirección Regional del Trabajo que inviste como ministro de fe a los funcionarios que allí se indican, por el plazo de dos años contados desde la fecha de su dictación.

35. Copia de correo electrónico de fecha 20 de enero de 2022, dirigido por el TRICEL Regional a las bases de la organización, que remite el acta de su reunión de fecha 14 de enero de 2022.

SEGUNDO: Que, por su parte, la parte reclamada proporcionó los siguientes documentos:

1. Copia del acta final de escrutinio emitida por TRICEL Regional de la FENATS Regional el 22 de diciembre de 2021, en que se indican el resultado de la elección y observaciones del proceso electoral, sin firma.

2. Copia del certificado N° 401/2021/276 de 1 de julio de 2021, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual se certifica la vigencia de la personalidad jurídica de la FENATS IV Región, así como del último directorio comunicado a ese servicio.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

3. Carta de renuncia a sus cargos suscrita por los últimos directores de la organización reclamada, fechada en noviembre de 2021 y dirigida a la Inspección del Trabajo.

4. Copia del "Acta de ampliado de bases", elaborado por el directorio de la FENATS IV Región, de fecha 4 de noviembre de 2021, sin firma.

5. Copia correo electrónico enviado por el directorio de la FENATS IV Región a la Inspección del Trabajo, de fecha 22 de noviembre de 2021, donde informa de la realización del proceso eleccionario y remite documentos a ese servicio.

6. Copia del documento denominado "Acta de comparecencia y entrega de documentos" de 15 de marzo de 2022, en virtud del cual el director electo Mauricio Ugarte entrega copia de la carta de renuncia del directorio regional de noviembre de 2021 a la Inspección Provincial del Trabajo.

7. Captura de pantalla de una conversación en la plataforma WhatsApp en grupo de mensajería llamado "Fenats IV Región", de fecha 9 de diciembre de 2021, donde se aprecia un cuadro con resultados de la elección.

8. Copia del Estatuto de la Federación de Funcionarios de la Salud, FENATS IV Región, con certificación de inscripción y depósito en la Inspección del Trabajo de fecha 11 de agosto de 1995.

9. Copia de la Resolución Exenta número 607 de fecha 6 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Illapel que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

10. Copia de la Resolución Exenta número 37 de fecha 19 de enero de 2022, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Salamanca que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

11. Copia de la certificación suscrita por la ministra de fe Graciela Astudillo Oyanedel, referida al proceso electoral desarrollado entre los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2021 en el Hospital de Illapel.

12. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Vicuña, junto al certificado del ministro de fe Pablo Palacios Yzeta.

13. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Coquimbo, junto al certificado de la ministra de fe Priscilla Loyola Olivares.

14. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de La Serena, junto al certificado de la ministra de fe Olga Moreno Solís.

15. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Andacollo, junto al certificado de la ministra de fe Jessica Ramírez Cisterna.

16. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Ovalle, junto al certificado del ministro de fe Jaime Espinoza Castillo.

17. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Combarbalá, junto al certificado del ministro de fe Javier Díaz Díaz.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

18. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Los Vilos, junto al certificado de la ministra de fe Estela Herrera Sandoval.

19. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Salamanca, junto al certificado de la ministra de fe María Angélica Quiroga Quiroga.

20. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV Región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Illapel, junto al certificado de la ministra de fe Jacqueline Guerra Carvajal.

21. Copia del acta de elección del directorio de la Federación Regional de Trabajadores de la Salud FENATS IV región, de fecha 6,7,9 de diciembre de 2021 del Hospital de Illapel, firmada por ministro de fe Jacqueline Guerra Carvajal.

22. Copia de la Resolución Exenta sin número, de 23 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a la funcionaria dependiente del Hospital de Coquimbo que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

23. Copia de la Resolución Exenta número 567 de fecha 23 de agosto de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Andacollo que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

24. Copia de la Resolución Exenta número 452, de 6 de julio de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a la funcionaria dependiente del Hospital de Los Vilos que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

25. Copia de la Resolución Exenta número 758 de fecha 3 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Ovalle que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

26. Copia del documento incompleto que indica que se han designado mediante la resolución número 0401/2020/0001 de 7 de enero de 2020 a los funcionarios que indica, sin indicar el establecimiento de salud al que pertenecen.

27. Copia de la Resolución Exenta número 769 de fecha 9 de noviembre de 2021, de la Dirección Regional del Trabajo, que inviste como ministro de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Vicuña que indica, por el plazo de dos años contados desde la fecha de la resolución.

28. Copia del correo electrónico de 15 de noviembre de 2021 dirigido por el directorio de la organización a las bases regionales, con el formulario de postulación al directorio.

29. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Iris Contreras Allende, de 15 de noviembre de 2021.

30. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de César Vega Rodríguez, de 17 de noviembre de 2021.

31. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Rose Mary Cortés Olivares, de 17 de noviembre de 2021.

32. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Karina Espinoza Rodríguez, de 17 de noviembre de 2021.

33. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Santiago Marín Monroy, de 17 de noviembre de 2021.

34. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Patricio Cáceres Díaz, de 17 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

35. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Mauricio Ugarte, de 18 de noviembre de 2021.

36. Copia de la inscripción de candidatura al directorio por el período diciembre 2021-2023 de Eduardo Carvajal Ramírez, sin fecha.

37. Fotografía del modelo de voto utilizado en la elección reclamada, con nombres y números de los candidatos.

38. Copia de un afiche de los candidatos números 1, 5, 6 y 8, sin nombres, correspondientes a una lista sin identificar.

39. Copia de un afiche de los candidatos números 2, 3, 4 y 7, con nombres y hospital en que trabajan, correspondientes a una lista sin identificar.

40. Documento con fotografías de la instalación de mesas en las bases de Coquimbo, Andacollo, Los Vilos, La Serena, Vicuña, Combarbalá y del TRICEL Regional.

41. Fotografía de una conversación en la plataforma WhatsApp en grupo de mensajería llamado “Fenats IV Región”, sin fecha, donde la usuaria Isolda Díaz comunica resultados parciales de la elección.

42. Fotografía de una conversación en la plataforma WhatsApp en grupo de mensajería llamado “Fenats IV Región”, con fecha 5 de diciembre de 2021, en que la usuaria Isolda Díaz hace campaña por algunos candidatos.

43. Fotografía con el acta de constitución de directorio de la organización reclamada, fechada 21 de diciembre de 2021 y con cargo de ingreso en la Inspección del Trabajo fechada el 22 de diciembre de 2021.

44. Fotografía con el acta de renovación de directorio de la organización reclamada, fechada 7 de marzo de 2022, firmada por cinco de los siete directores, con indicación de los cargos asignados.

45. Copia de la comunicación dirigida por el presidente electo de la organización reclamada a la Inspección Provincial del Trabajo, fechada en mazo de 2022, donde solicita la emisión del certificado correspondiente de vigencia del directorio que integra.

46. Copia del Oficio ordinario N° 162 de 1 de abril de 2022, de la Inspección Provincial del Trabajo de La Serena, que responde la presentación indicada en el numeral anterior.

47. Copia del Oficio ordinario N° 40 de 13 de enero de 2022 de la Inspección Provincial del Trabajo, dirigido a Mauricio Ugarte González, que deniega el otorgamiento de los certificados de vigencia del directorio electo en la elección reclamada.

II. PRUEBA TESTIMONIAL

TERCERO: Que la parte reclamante rindió la prueba testimonial consistente en la declaración de los testigos Isolda Mercedes Díaz Martínez y Roberto Carlos Legua Tapia, como consta de las actas de diligencia agregadas de fojas 675, 683 y 690 de estos autos, sin que la parte reclamada haya deducido tachas contra las deponentes.

III. MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER

CUARTO: Que producto de la medida para mejor resolver decretada a fojas 741, se allegaron al expediente los siguientes documentos:

1) Oficio N° 307 de la Dirección Regional del Trabajo, de fecha 6 de septiembre de 2022, mediante el cual informa sobre las instrucciones vigentes en relación con las elecciones de directorio de las organizaciones superiores del sector público e individualiza las resoluciones que designaron los distintos

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

ministros de fe intervinientes en el procedimiento electoral revisado en estos autos, indicando expresamente que respecto de la asociación de funcionarios del Hospital de Salamanca no se dictó la resolución que designaba los ministros de fe intervinientes en ese recinto con anterioridad a la elección de 6, 7 y 9 de diciembre de 2021.

2) Copia de Manual de los procedimientos administrativos de la Dirección del Trabajo en organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios aprobado y modificado respectivamente por las Circulares N° 027 de 30.03.2017 y N° 082 de 13.10.2022.

3) Copia de la Resolución Exenta N° 871, de 23 de diciembre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a las funcionarias dependientes del Hospital de La Serena Olga Moreno Solís y Ángela Alcalde Altamirano.

4) Copia de la Resolución Exenta N° 788, de 23 de noviembre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministro de fe a la funcionaria dependiente del Hospital de Coquimbo Priscilla Loyola Olivares.

5) Copia de la Resolución Exenta N° 567, de 23 de agosto de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a las funcionarias dependientes del Hospital de Andacollo Yessica Ramírez Cisterna y Clara Galleguillos Pérez.

6) Copia de la Resolución Exenta N° 769, de 9 de noviembre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Vicuña María Cecilia Callejas Olivares y Pablo Andrés Palacios Yzeta.

7) Copia de la Resolución Exenta N° 758, de 3 de noviembre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Ovalle María Magdalena Rivera Rivera, Walter German Honores Zepeda, Jaime Antonio Espinoza Castillo, y Eduardo Monterrey Rojas.

8) Copia de la Resolución Exenta N° 696, de fecha 8 de octubre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Combarbalá Jessica Elena Álvarez Barraza y Javier Eduardo Díaz Díaz.

9) Copia de la Resolución Exenta N° 607, de 6 de septiembre de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministros de fe a los funcionarios dependientes del Hospital de Illapel Graciela Fabiola Astudillo Oyanadel y Eduardo Araya Olivares.

10) Copia de la Resolución Exenta N° 452, de 6 de julio de 2021, del Director Regional del Trabajo, que inviste en la calidad de ministro de fe a la funcionaria dependiente del Hospital de Los Vilos Estela Geraldine Herrera Sandoval.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN DE LOS CARGOS Y LA PRUEBA RENDIDA

QUINTO: Que, en lo esencial, los reclamantes sostienen que en el acto electoral reclamado se ha incurrido en los siguientes vicios:

I. Se encontraron votos sin la firma del ministro de fe actuante en el proceso electoral en los hospitales de La Serena, Vicuña, Andacollo, Ovalle, Combarbalá, Salamanca e Illapel.

II. No se recibió el sobre con los documentos de la elección realizada en el hospital de La Serena.

III. El acta de la elección realizada en el hospital de Coquimbo fue recibida incompleta.

IV. Se permitió la votación de personas respecto de las cuales no estaba acreditado el cumplimiento de los requisitos en dos casos:

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

a) Falta de colillas de pago de votantes, los que fueron incorporados al final de los listados de socios en los hospitales de Coquimbo (donde faltan 12 colillas respecto de los 16 votantes autorizados fuera del listado), de Ovalle y Salamanca.

b) Se permitió la votación de 54 personas contratadas a honorarios en el Hospital de Ovalle, los que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 19.296 no está permitido.

V. La falta de certificado de vigencia del ministro de fe que actuó durante la elección en los hospitales de Andacollo, Vicuña, Combarbalá y Salamanca.

VI. En el hospital de Illapel se detectó que la ministro de fe actuante -Jacqueline Guerra, cédula de identidad número 11.940.109-7- no corresponde con la de los ministros de fe designados pola Dirección del Trabajo -Eduardo Araya Olivares, cédula de identidad número 8.381.411-K, y Graciela Astudillo Oyanedel, cédula de identidad número 9.505.381-5.

SEXTO: Que, por su parte, la resolución que recibió la causa a prueba escrita a fojas 177 determinó como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos a probar por las partes: las formalidades exigidas por el estatuto para la realización de la elección; la presencia de los ministros de fe habilitados en cada uno de los hospitales base de la organización y, por último, el cumplimiento de las formalidades anteriores, simultáneas y posteriores en cada una de las sedes de la elección.

SÉPTIMO: Que en relación al primer punto de prueba, el artículo 9° del estatuto aportado por la parte reclamante a fojas 447, cuya certificación de vigencia se encuentra incorporada a fojas 461, hace referencia en su inciso final que los procesos electorales serán serán regulados mediante un reglamento elaborado por la propia organización, declaración que debe entenderse como complementaria de la regulación contenida en el mismo estatuto.

Respecto al reglamento aludido, la prueba testimonial aportada por la reclamante da cuenta que este no existe, tal como declara la testigo Isolda Díaz Martínez en la actuación rolante a fojas 675. El documento aportado por esta misma parte a fojas 471, consistente en un instructivo para las elecciones realizadas el año 2019, viene a mostrar que esta regulación electoral no es permanente sino que eventual, por lo que para determinar cuáles son las formalidades exigidas por el estatuto para el desarrollo de la elección, deberá estarse a las normas contenidas en el estatuto vigente y en la Ley 19.296.

OCTAVO: Que, visto lo anterior, los requisitos del acto electoral dispuestos por el estatuto son las contenidas en el **artículo 4°**, referido a la existencia de asambleas ordinarias y extraordinarias, con un quórum de validez es de la mayoría absoluta de los asociados y cuyos acuerdos se adoptan por mayoría simple, además de ser dirigidas por el presidente; el **artículo 5°**, que respecto de las citaciones o convocatorias señala que esta será personal y por escrito, debiendo indicar el día, la hora, la materia a tratar y el local en que se llevará a cabo y que debe ser enviada por el secretario con 3 días de anticipación a la asamblea; el **artículo 8°**, según el cual el directorio estará integrado por siete directores que durarán en sus funciones dos años y serán elegidos por votación directa por los socios de cada asociación, cumpliendo los términos señalados por el artículo 52 de la Ley 19.296; el **artículo 9°**, que indica que la postulación al directorio el interesado deberá postular por escrito ante el secretario general de la organización, no antes de 30 días ni después de 10 días antes de la elección, quien deberá estampar su firma y timbre junto a la fecha en que se recibe la postulación y entregará una copia del documento al interesado y otro quedará para la organización y, para que estos gocen de fuero deberá comunicar su presentación a la inspección provincial del trabajo como a la jefatura del candidato dentro de los dos días siguientes a la formalización, debiendo además publicar las candidaturas en lugares visibles de la sede así como entregar al ministro de

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

fe que presida el acto los documentos de cada postulante; el **artículo 10**, que dispone que para ser director de la organización el candidato no puede haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, tener una antigüedad mínima de un año como socio de la organización, estar en posesión del cargo de directivo de alguna de las organizaciones afiliadas y, por último, estar al día en el pago de sus cotizaciones; **el artículo 11**, que señala que en caso de empates, este se dirimirá según la antigüedad de los candidatos y, de mantenerse la igualdad, por sorteo ante ministro de fe; el artículo 12, según el cual la distribución de cargos se efectuará dentro de los diez días siguientes a la elección por designación entre los electos, que en caso de dejar sus cargos un tercio de los directores, se deberá convocar a una elección, mientras que si el número de directores faltantes sea tal que impida el normal funcionamiento de la organización, este se renovará en su totalidad en cualquier época y por el plazo total de duración; el **artículo 13**, que indica que en caso de renuncia del presidente, secretario o tesorero, sin que estos dejen de ser dirigentes de sus asociaciones, el directorio se constituirá nuevamente y su nueva integración deberá ser comunicada tanto a la Inspección del Trabajo como a la institución en que trabajan los directores.

NOVENO: Que de la normativa transcrita puede desprenderse que no hay regulación especial que permita la constitución de una comisión electoral que asista al directorio en el proceso de elección del nuevo directorio, limitándose la normativa interna a determinar la existencia de un ministro de fe.

En cuanto a este último, de conformidad al artículo 6° de la Ley 19.296, para todos los efectos de ese cuerpo normativo, tendrán la calidad de ministros de fe los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en esa calidad por la Dirección del Trabajo.

Las comisiones electorales o tribunales calificadores de elecciones son órganos cuya constitución debe estar reconocida por la ley o por una normativa interna. Esto debido a que cumplen funciones relevantes, según disponga el cuerpo intermedio que la constituye, como son las de organizar el proceso electoral, definir plazos y fechas de realización de la elección, verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y, conforme ello, decidir si se permite o no su postulación; también califican los votos y deciden si el acto electoral tendrá valor. Así lo muestra la Ley 19.418, disposición legal que demanda su existencia para las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales. SU establecimiento, dadas las características mencionadas, no puede estar entregada a una regla eventual decidida en una asamblea, sino que debe ser parte del entramado normativo permanente de cada agrupación. Así, su existencia debe estar reconocida, como mínimo, en el estatuto de la organización involucrada, puesto que de lo contrario, las funciones organizativas del proceso electoral se radican en el directorio vigente, mientras que las revisoras solo pueden ser ejercidas por la jurisdicción electoral.

Lo expuesto, dada la ausencia de norma que autorice su constitución y defina su funcionamiento y atribuciones, debe llevar a sostener que la existencia de una comisión electoral, denominada TRICEL Regional para la instancia superior y comisiones electorales descritas en las actas de elección allegadas por los litigantes, no se ajusta a derecho. Ello debido a que esta ha pasado a desempeñar funciones que no le corresponden ni se encuentran definidas por la regulación interna, en el sentido que establece plazos, fija requisitos y ciertamente califica la elección, lo que no puede ser sino una facultad otorgada por el ordenamiento jurídico.

Lo expresado precedentemente viene a radicar que la aplicación de la normativa vigente a nivel regional y de cada base corresponde a los directorios de cada uno de estos niveles, lo que puede

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

desprenderse de lo expresado en el artículo 54 de la ley 19.296, que dispone que las federaciones y confederaciones se regirán en lo que le sean aplicables, las normas que regulan a las asociaciones de base, que en el caso en comento no se ve que regulen la existencia de estos órganos asesores o colaboradores del directorio en el proceso electoral.

DÉCIMO: Que, respecto de los hechos que deben acreditarse en relación con el punto uno de prueba, en cuanto a las circunstancias capaces de causar la nulidad del acto electoral invocadas por las reclamantes contenidas en el numeral uno romano del considerando quinto, estas no aportaron antecedentes probatorios que permitan tener por verificada su ocurrencia, más allá de la declaración de la testigo Isolda Díaz, la que no puede considerarse suficiente para este aspecto, por no haber sido contrastada con la documentación pertinente, como podrían haber sido los sobre son los materiales electorales utilizados. Por ello, se rechazará esta alegación.

DÉCIMO PRIMERO: Que en relación al hecho consignado en el numeral dos romano del considerando quinto, tampoco se presentaron antecedentes probatorios suficientes que permitan tener por acreditada la circunstancia alegada, máxime teniendo presente que el acta de la elección del Hospital de La Serena ha sido proporcionada por la organización cuya elección se reclama y su revisión no permite apreciar la fecha en que esta haya sido recibida por el auto denominado TRICEL Regional, por lo que se desestimará esta imputación.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el hecho mencionado en el numeral tres romano del considerando quinto, consistente en la indicación de estar incompleta el acta de escrutinio y el certificado del ministro de fe, agregados a fojas 217 y 357, dan cuenta que esta efectivamente no contempla la votación obtenida por la candidata Karina Espinoza Rodríguez.

Lo anterior es relevante, en la medida que las diversas actas de escrutinio definitivas, tanto las aportadas por las reclamantes como por los reclamados, incluso la de constitución del directorio definitivo aportada por este último, entregada a la Inspección del Trabajo en marzo de 2022, contienen una votación asignada a la señalada candidata.

El acta revisada señala una cantidad de votantes (244) y un total de votos (976), que es el resultado de la multiplicación del número de votantes por 4, ya que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 23, al ser siete directores, los votantes deben emitir cuatro preferencias. Sin embargo, la suma de los demás votos asignados a los candidatos, nulos y blancos arroja un total de 874 sufragios emitidos, habiéndole sido asignados a la candidata Espinoza Rodríguez 102 preferencias sin que conste en ninguna parte tal cifra. A ello, debe agregarse que no se ha proporcionado el certificado emitido por la ministra de fe actuante, por lo que no pueden contrastarse los datos y tenerse por válidos.

Este hecho da cuenta de la irregularidad de este documento y, por tanto, de la elección reclamada, ya que tiene la incidencia suficiente para modificar el resultado electoral.

DÉCIMO TERCERO: Que en lo que refiere a la imputación contenida en el numeral cuatro romano del considerando quinto, consistente en que se habría permitido votar a trabajadores del sistema de salud que no cumplían los requisitos en los hospitales de Coquimbo, Ovalle y Salamanca, ya sea por no ser funcionarios sino que prestadores de servicios a honorarios, o bien no haber acreditado el requisito de antigüedad exigido por el artículo 23 de la Ley 19.296, esto es noventa días a la fecha de realización de la elección, la parte reclamante allegó al expediente a fojas 512 un listado de descuentos de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021 de los funcionarios del hospital de Salamanca, a fojas 503 la

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

nómina de socios con derecho a voto del señalado hospital y, de fojas 514 a 516, las liquidaciones de sueldo de tres funcionarias del referido servicio correspondientes al mes de noviembre de 2021.

La revisión de los antecedentes proporcionados impide adquirir la convicción de haberse producido el vicio alegado, por cuanto solo respecto de la funcionaria Pilar Díaz Ortiz, votante en el acto electoral, puede sostenerse que no se había efectuado un descuento relacionado con la organización en el mes de septiembre de 2021. Así, de los votantes del Hospital de Salamanca, la prueba solo muestra que la funcionaria aludida no contaba con la habilitación, cuestión que de acuerdo con el principio de trascendencia no alcanza la entidad suficiente para invalidar el acto electoral reclamado, por lo que será desestimada esta imputación.

En cuanto a los vicios similares ocurridos en los hospitales de Coquimbo y Ovalle, se rechazarán también por falta de antecedentes que los acrediten.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el numeral quinto romano del considerando quinto, las reclamantes han alegado la invalidez del acto electoral reclamado debido a que faltaban los certificados de vigencia del ministro de fe que actuó durante la elección en los hospitales de Andacollo, Vicuña, Combarbalá y Salamanca.

Frente a ello, la parte reclamada acompañó a los autos las actas de elección y los certificados de los ministros de fe de cada uno de esos hospitales. A fojas 222 y siguientes, se encuentra el acta de elección y el certificado correspondiente del hospital de Andacollo, suscrito por la ministro de fe Yessica Ramírez Cisterna; a fojas 214 y siguientes, se agrega el acta de elección y el certificado correspondiente del hospital de Vicuña, suscrito por el ministro de fe Pablo Palacios Yzeta; a fojas 228 y siguientes, se acompaña el acta de elección y el certificado correspondiente del hospital de Combarbalá, suscrito por el ministro de fe Javier Díaz Díaz y, por último, a fojas 234 y siguientes, se aportó el acta de elección y el certificado correspondiente del hospital de Salamanca, suscrito por la ministro de fe María Quiroga Quiroga.

En cuanto a las resoluciones que nombran a los ministros de fe de cada servicio, la parte reclamante también ha aportado la resolución 567 del Director Regional del Trabajo de 23 de agosto de 2021, que nombró como ministras de fe a las funcionarias del Hospital de Andacollo Yessica Ramírez Cisterna y Clara Galleguillos Pérez; la resolución 769 del Director Regional del Trabajo de 9 de noviembre de 2021, que nombró como ministros de fe a los funcionarios del Hospital de Vicuña María Callejas Olivares y Pablo Palacios Yzeta y, por último, la resolución número 37 del Director Regional del Trabajo de 19 de enero de 2022, que nombró ministros de fe a los funcionarios del Hospital de Salamanca Teresa Eliana Aquez Rodríguez, Sylvia Elena Muñoz Saldívar, Allison Nicole Lazo Astudillo y María Angelica Quiroga Quiroga.

A través de la medida para mejor resolver se agregó a los autos la resolución número 696 del Director Regional del Trabajo, de 8 de octubre de 2021, que nombró como ministros de fe a los funcionarios del Hospital de Combarbalá Jessica Álvarez Barraza y Javier Díaz Díaz.

Por su parte, la parte reclamante ha aportado a los autos la resolución número 0403/2019/0005 de 17 de enero de 2019, que nombró como ministro de fe a las funcionarias del Hospital de Salamanca Sylvia Muñoz Saldívar, María Quiroga Quiroga, Allison Lazo Astudillo y Teresa Aquez Rodríguez.

DÉCIMO QUINTO: Que, los antecedentes señalados en el considerando precedente dan cuenta que tanto en el Hospital de Andacollo, Vicuña y Combarbalá han intervenido en el proceso electoral cuestionado los ministros de fe designados de conformidad al requerimiento del estatuto y la Ley 19.296,

motivo por el cual no puede cuestionarse su actuación, pese a que a la fecha de interposición del reclamo, a las comparecientes no les constará la calidad que investían las y los funcionarios que suscribieron las actas y certificados de la elección.

DÉCIMO SEXTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, el examen de los documentos arroja que la situación de la elección en el hospital de Salamanca es diversa a la aludida en el considerando precedente.

Respecto a ese recinto hospitalario, constan en los autos dos resoluciones: la más antigua es la 0403/2019/0005 de 17 de enero de 2019, que nombró ministras de fe a las funcionarias del Hospital de Salamanca Sylvia Muñoz Saldívar, María Quiroga Quiroga, Allison Lazo Astudillo y Teresa Aquez Rodríguez, mientras que la más nueva es la número 37 de 19 de enero de 2022, que repitió el nombramiento de las ya individualizadas funcionarias en la calidad señalada.

Debe tenerse presente que, de acuerdo con el mismo texto de las resoluciones examinadas, la designación de ministro de fe tiene una duración de dos años, plazo que se cuenta desde la fecha de emisión de la resolución. Así, el nombramiento de la resolución emitida el 17 de enero de 2019 tuvo vigencia hasta el 19 de enero de 2021, en tanto que el nombramiento contenido en la resolución de 19 de enero de 2022 tendrá vigencia hasta el 19 de enero de 2024.

Por su parte, el informe allegado a los autos a fojas 750 por el Director Regional del Trabajo (S) da cuenta que no se registra la designación de un ministro de fe en forma previa a la elección en lo que refiere a la asociación de funcionarios del hospital de Salamanca

Lo anterior viene a demostrar que, en el señalado hospital, al momento de celebrarse la elección de 6, 7 y 9 de diciembre de 2021, la intervención de la funcionaria María Angélica Quiroga Quiroga como ministra de fe no se encontraba justificada, puesto que carecía de la calidad requerida, toda vez que la designación efectuada en 2019 no estaba vigente y la efectuada en la resolución de 2022 aún no había comenzado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que no se presentaron cuestionamientos respecto de la calidad de ministros de fe de los funcionarios actuantes en los demás servicios hospitalarios involucrados en la elección cuestionada.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por otro lado, la reclamante ha sostenido en el numeral sexto romano del considerando quinto que en la elección llevada a cabo en el hospital de Illapel se encuentra viciada por haber intervenido en ella como ministra de fe la funcionaria Jacqueline Guerra Carvajal, quien no investía tal calidad en ese momento, por recaer tal condición en los funcionarios Graciela Astudillo Oyanedel y Eduardo Araya Olivares.

La prueba documental rendida por la parte reclamante sobre este punto, consistente en la copia del acta de la elección y el certificado correspondiente al hospital de Illapel, , acompañados de fojas 521 a 523, así como la copia de la resolución número 607 que nombra a los ministros de fe de ese servicio hospitalario, agregada a fojas 524, vienen a mostrar la veracidad de la imputación, por cuanto es efectivo que el acta y el certificado están suscritos por Jacqueline Guerra Carvajal, quien según la resolución aludida no tenía la calidad de ministra de fe del servicio, ya que tal calidad recaía en la señora Astudillo Oyanedel y el señor Araya Olivares.

Lo anterior se ve refrendado mediante el informe agregado a los autos como medida para mejor resolver a fojas 750, evacuado por el Director Regional del Trabajo (S), a la que se adjuntan las distintas

resoluciones que designaron a los correspondientes ministros de fe para cada asociación de funcionarios involucrados, entre ellas la de Illapel, de cuya lectura puede constarse fehacientemente el hecho descrito en el párrafo precedente.

DÉCIMO NOVENO: Que de acuerdo al informe de fojas 750 la designación de ministros de fe que sean funcionarios de la administración pública para la intervención en los actos internos que no sean de constitución de una organización funcionaria, es un procedimiento reglado y tiene como objetivo materializar el mandato contenido en el artículo 6° de la Ley 19.296, que dispone que para los efectos de la legislación, tendrán la calidad de ministros de fe *"los notarios públicos, los oficiales del Registro Civil y los funcionarios de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo"*

Respecto de las elecciones de directorio, el artículo 21 del cuerpo legal ya citado dispone que la elección de directorio de las asociaciones de base se realizará frente a un ministro de fe. Esta disposición es aplicable a la renovación del directorio de la federación regional en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 19.296.

Lo anterior viene a demostrar que la ausencia de un ministro de fe válidamente investido en una elección de directorio viene a constituir un incumplimiento de un deber establecido por el legislador, circunstancia que de por sí lo dota de la entidad suficiente para invalidar el acto electoral.

VIGÉSIMO: Que estando acreditado que en las elecciones celebradas en las bases hospitalarias correspondientes a las comuna de Salamanca e Illapel los ministros de fe intervinientes no contaban con la investidura suficiente para ello, deben analizarse las actas aportadas a fojas 500 y 521 referidas a Salamanca e Illapel respectivamente.

Según la documentación aludida, en la elección de la comuna de Salamanca los 64 votantes emitieron 256 preferencias, mientras que en la base de la comuna de Illapel, según el certificado de fojas 523, votaron 56 asociados que emitieron 131 preferencias.

En primer lugar, la revisión del acta correspondiente a la votación de Illapel, da cuenta que el trabajo de escrutinio y control del ministro de fe y la comisión electoral actuante es deficiente. Según el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 19.296 dispone que *"[…] si se eligen siete (directores), cada funcionario dispondrá de cuatro votos […]* de lo que se desprende inmediatamente que los datos contenidos en el acta no cuadran, por cuanto de acuerdo a la cantidad de votantes las preferencias anotadas deberían sumar 224 preferencias y, pese a ello, el acta señala 131 votos, a lo que debe agregarse que la suma de las votaciones asignadas a cada candidato, más los nulos y blancos, da un total de 338 votos. La revisión del documento impide determinar si están mal ingresadas las votaciones asignadas a los candidatos o a los votos blancos, o bien faltó incorporar el número de votantes real al acta de votación.

En segundo lugar, si bien la votación anotada a cada candidato, más los nulos y blancos, arrojan el resultado correcto consignado en el acta de la elección celebrada en Salamanca, que a su vez coincide con la cantidad de preferencias que debieron emitir los votantes que sufragaron, debe indicarse que al no estar autorizada por un ministro de fe válidamente investido, esta votación no debe consignarse en el resultado total por no contar con un requisito fijado por el legislador el estatuto para darle valor.

Lo anterior, sumado a lo expuesto en el considerando décimo segundo respecto de la falta de integridad del acta de elección celebrada en la base de Coquimbo, llevan a determinar que la supresión de esos resultados, por no haber sido debidamente elaborados, inciden en la determinación de la real

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

voluntad manifestada por los electores en las urnas y tiene, por tanto, la entidad suficiente para alterar el resultado general de la elección.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que habiendo analizado los hechos y antecedentes aportados como jurado, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 96 de la Carta Fundamental, de los reparos descritos en el considerando quinto de este fallo, este Tribunal procederá a acoger este reclamo por estimar acreditados suficientemente los vicios descritos en los numerales III, V y VI del señalado considerando, por las razones expuestas en cada caso.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, la restante prueba rendida en nada modifica las conclusiones arribadas en los razonamientos precedentes.

Por los fundamentos expuestos, las disposiciones legales y estatutarias citadas, y lo dispuesto en los artículos 10, 14, 16, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley 18.593; los artículos pertinentes de la Ley 19.296 y las normas del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que **SE ACOGE** la reclamación de fojas 1 de las causas Rol 4.827 y 4.835 acumuladas por los vicios descritos en los numerales romanos III, V y VI del considerando quinto, acreditados en los considerandos precedentes y, por tanto, **SE INVALIDA** la elección de directorio de la **FEDERACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD, FENATS IV REGIÓN**, de la comuna de La Serena, celebrada los días 6, 7 y 9 de diciembre de 2021.

II.- Que se rechazan las alegaciones descritas en los numerales romanos I, II y IV del considerando quinto, por no haber sido acreditados.

III.- Que, en virtud de lo expuesto en el ordinal I, se ordena que la señalada entidad deberá realizar un nuevo proceso electoral dentro de los noventa días siguientes a que esta sentencia quede ejecutoriada, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

A. El directorio elegido en el proceso electoral invalidado en estos autos se mantendrá en sus cargos para el solo efecto de organizar el nuevo proceso electoral y efectuar los actos de administración suficientes requeridos para la buena marcha de la organización.

B. El directorio deberá fijar la fecha en que se realizará el acto electoral aquí ordenado y, en forma previa, efectuar los procedimientos necesarios para contar con los ministros de fe necesarios.

C. El directorio deberá llevar a cabo un proceso de actualización de la nómina oficial de asociados, a fin de que este documento de cuenta de la efectiva identidad de quienes la integran, y un listado con los asociados que cumplan los requisitos para sufragar, en base a los cuales elaborará un padrón electoral que incluirá a los socios habilitados para votar de conformidad a las normas dispuestas por la normativa vigente, el que será puesto en conocimiento de los asociados en forma previa a la elección.

El día de la elección, se verificará que en el acto electoral se utilice el padrón electoral elaborado y publicado según lo instruido en este fallo.

IV.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 24 de la Ley 18.593 y atendido el mérito de lo resuelto, no se condena en costas a la perdidosa.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley 18.593 y notifíquese por el estado diario.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Contreras Allende, Iris De Las Mercedes y otros con Federación Regional de Trabajadores de la Salud (FENATS IV Región), comuna La Serena.
Reclamación de elección del directorio
Rol 4.827 y 4.835 acumuladas. -

Comuníquese a las partes por correo electrónico.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol 4.827.-

CHRISTIAN MICHAEL LE-CERF RABY
Fecha: 26/01/2023

PABLO ANTONIO VEGA ETCHEVERRY
Fecha: 26/01/2023

SILVIA SOLEDAD GARATE PENALOZA
Fecha: 26/01/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Christian Michael Le-Cerf Raby y los Abogados Miembros Sres. Pablo Antonio Vega Etcheverry y Silvia Soledad Garate Peñaloza. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Paula Milla Errazuriz. Causa Rol N° 4827-2021.

PAULA ANDREA MILLA ERRAZURIZ
Fecha: 26/01/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 26 de enero de 2023.

PAULA ANDREA MILLA ERRAZURIZ
Fecha: 26/01/2023

5AC011D8-8D41-447B-A1F2-630629C5534A
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.